

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 79.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de León ha desaparecido de la casa de su familia Doña Juana García González, de 39 á 40 años; viste azul oscuro, frente grande, ojos saltones, pelo canoso.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de la referida D.ª Juana García, poniéndola á disposición de este Gobierno.

Palencia 19 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Leovigildo Fernández de Velasco.

#### CIRCULAR NÚM. 80.

Según me participa el Alcalde de Santa Cecilia del Alcor desapareció el día 16 del actual de la casa del vecino de dicho pueblo Mariano Hermoso Alonso, un cerdo cuyas señas son: negro, con una cinta blanca que abraza ambas paletillas, de raza fina, hendida en forma de media luna con una línea esquilada á lo largo de ambos costillares.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 19 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Leovigildo Fernández de Velasco.

#### CIRCULAR NÚM. 81.

Según me comunica el Cabo de la

Guardia civil del puesto de Villoldo, se encuentran recogidas dos reses vacunas que en la tarde de ayer se encontraron desmandadas por aquel sitio, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 19 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Leovigildo Fernández de Velasco.

#### CIRCULAR NÚM. 82.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Astudillo, dando cuenta que se ha presentado en el ganado lanar de dicho término la enfermedad variolosa.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los vecinos de los puntos limítrofes á fin de que tomen las medidas necesarias para evitar la propagación.

Palencia 19 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Leovigildo Fernández de Velasco.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores que, en virtud de lo prescrito en el art. 38 del Real Decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el art. 27 de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio del mismo año, designen las Mesas para que concurren, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general para la procla-

mación de un Diputado provincial en los distritos de Carrión-Frechilla y Palencia, que ha de verificarse en la Capital de éstos, á tenor del art. 44 de la primera de las disposiciones citadas, el Jueves 29 del corriente mes y hora de las diez del día, en la sala principal de los Ayuntamientos de Carrión y Palencia ó en otro local que el Alcalde ponga á disposición de dicha Junta, conforme al art. 46 del expresado Real decreto y 64 de la ley; la Junta provincial del Censo, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 65 y 47 respectivamente, de las prelaciónadas disposiciones, acordó por unanimidad en la sesión celebrada (en segunda convocatoria), el día de hoy, que se presenten al escrutinio general, bajo la sanción penal que se determina en el número 12, art. 88 de la ley, los Comisionados Interventores nombrados por las Mesas de las Secciones electorales que á continuación se expresan:

Distrito de Carrión-Frechilla.

Añoza.  
Arconada.  
Boadilla de Rioseco.  
Calzada.  
Cardeñosa.  
Carrión, las dos Secciones.  
Cervatos.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Frómista.  
Fuentes de Nava, Ayuntamiento.  
Paredes, las tres Secciones.  
Población de Campos.  
Pozo de Urama.  
San Mamés.  
San Román.  
Villada.  
Villalcón.

Villalcázar.  
Villarmentero.  
Villarramiel, Sección de San Miguel.  
Villoldo.

*Distrito de Palencia.*

Ampudia.  
Autilla.  
Baños.  
Becerril, Ayuntamiento.  
Dueñas, Ayuntamiento primera.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Monzón.  
Palencia, las ocho Secciones.  
Torremormojón.  
Villalobón.  
Villamuriel de Cerrato.

Al hacer público este acuerdo por medio del BOLETÍN, según previenen los artículos 47 del Real decreto de Adaptación y 65 de la ley Electoral, la Junta, á fin de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refieren los artículos 8.º y 20 de los respectivos textos legales, así como las correcciones definidas en los artículos 98 y 99 del último, llama la atención de los Presidentes de las Mesas é Interventores, acerca de los preceptos consignados en los artículos 35 del Real decreto y 54 de la ley, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan *en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto por medio de la certificación respectiva, cuyo documento entregarán, (sin franqueo), el Presidente y el Interventor nombrado, en la Administración de Correos, previo el recibo correspondiente que exigirán para que llegue á su destino y se publique en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de la copia literal del acta de la elección, que en cumplimiento al art. 37 de dicho Real decreto tiene que enviarse en el mismo día á la Presidencia de esta Junta Provincial, y con idénticas firmas en el sobre y texto.*

Tan interesante es la entrega de los documentos electorales en la Administración de Correos más próxima, que no se recibirán en la Secretaría de la Junta provincial del Censo los que vengan por otro conducto ó carezcan de las firmas en el sobre, conforme á lo prescrito en el art. 56 de la ley, siendo responsables el Presidente de la Mesa y el Interventor referidos de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados y dietas del Comisionado que pase al Ayuntamiento á recoger los documentos (circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Marzo último).

Además de las prevenciones de que se deja hecho mérito, los Alcaldes remitirán sin demora la comunicación prevenida en el párrafo 2.º, art. 26 del Real decreto, *participando los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones elec-*

*torales, los que no podrán variarse, una vez designados, según prescribe el art. 45 de la ley Electoral.*

La falta de la publicación de los anuncios que en este artículo se establecen, dá lugar á la multa de 125 á 2.500 pesetas, conforme al número 6.º, art. 92 en concordancia con el 90 de la ley citada.

El retraso del documento en que se participe la designación del local, origina el envío de un Comisionado que pase á recogerlo, á tenor de los artículos 8.º del Real decreto de Adaptación y 20 de la ley, siendo responsable el Alcalde de las dietas que se señalen, que no excederán de 15 pesetas diarias, según circular de dicha Junta Central, que la Presidencia de la Provincial no puede menos de cumplir, por cuya razón espera que los Sres. Alcaldes le evitarán el disgusto de tener que utilizar contra los mismos mentados procedimientos si hubiere infracciones.

Palencia 19 de Septiembre de 1898.  
—El ex-Presidente de la Diputación, Presidente accidental de la Junta, Narciso Rodríguez Lagunilla.

**COMISARIA DE GUERRA  
DE LUGO.**

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 13 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Septiembre de 1898.—  
J. Rodríguez Carré.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase.  
Paja de trigo ó cebada trillada, de Castilla.  
Leña de tojo ó roble.

**COMISARIA DE GUERRA  
DE LA CORUÑA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 5 de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Septiembre de 1898.—José López.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior. . . . . } Precio por quin-  
Cebada de primera clase. . . . . } tal métrico.  
Paja trillada de trigo ó  
cebada. . . . . }

**Juzgado de primera instancia  
de Frechilla.**

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidos de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se procederá por este Juzgado en la Sala de Audiencia del

mismo á la venta en pública subasta de una casa en casco de la villa de Meneses de Campos, calle de los Tellos, no tiene número; lindante á la derecha según se entra con casa de Timoteo Andrés, por la izquierda con la de Benigno Delgado, á la espalda con huerto de María Fernández y de frente con la calle; consta de varias habitaciones y tiene de pavimento treinta metros y trescientos cincuenta centímetros; tasada en ciento veinticinco pesetas, y se halla embargada á Ricardo de la Presa Frontela, vecino de dicha villa, para con su valor atender al pago de las costas y demás responsabilidades pecuniaras á éste impuestas en causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Se advierte que para tomar parte en el remate tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento de las ciento veinticinco pesetas que sirven de tipo ó acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo, y la de que careciendo el apremiado Ricardo de la Presa de título de dominio inscrito de la casa deslindada, será obligación del rematante adquirirla á costa de aquél. Pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las susodichas responsabilidades.

Dado en Frechilla á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Sanz.—De orden del Señor Juez, Tomás Cano.

**Ayuntamiento constitucional  
de Brañosera.**

Aprobado por la Superioridad el expediente instruido del concierto gremial voluntario para cubrir á la Hacienda el cupo del impuesto de consumos para el actual año económico y solicitado el reparto, éste se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido el plazo indicado sin presentar reclamaciones las que después presenten no serán atendidas.

Lo que se hace saber al público é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los fines oportunos.

Brañosera 16 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Díez.